

## INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:  
Anonimo  
1  
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co  
Radicado: SNR2024ER044032  
Fecha: 2024-04-20 15:10:56  
Respuesta: SNR2024EE041060  
Fecha respuesta: 2024-05-07 12:26:10



## SOLICITUD

Asunto: INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018

Descripción: Por medio de la presente, solicito se sirvan indicar qué trámite debo seguir para inscribir la resolución del asunto, toda vez que, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda se han negado a realizar la corrección del área en el certificado de tradición del predio con número de matrícula 362-20838, aún cuando se les ha presentado la resolución expedida por el IGAC, la cual ordena la corrección del área del predio. Esto, expresando los motivos de que la resolución ya no está vigente, porque ya es otro trámite a seguir ante el IGAC. Sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos, como consideración personal, no debería poner trabas, ya que, el IGAC expidió la resolución y los datos allí corregidos, una vez fue realizado el trámite asignado por ellos a través de sus resoluciones, además, son los datos que reposan en la base de datos tanto del IGAC, como del municipio de MARIQUITA, que es donde realizo el pago del impuesto predial y el cual corresponde al área de 36 hectáreas 5056 metros. ¿Qué documentos debería solicitar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer la corrección del área en el certificado de tradición? El único lugar donde está la información sin corregir es en el certificado de tradición. Anexo evidencias: certificado de tradición, resolución 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018, datos del predio según IGAC Ciudadano. Atentamente, Yolima Matiz Sanchez C.C. 65.796.131 Recibo contestación al correo electrónico: lauranvl99@gmail.com

[Adjunto](#)

**Respuesta:** SNR2024EE041060

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2024

Anónimo  
lauranvi99@gmail.com  
Departamento: CUNDINAMARCA - BOGOTA  
Municipio: BOGOTA

Asunto: PAQRSD SISG Radicado: SNR2024ER044032 de fecha 20-04-2024

Respetada señora Laura:

Reciba un cordial saludo, en atención a la PQRSD relacionada en el asunto, mediante el cual textualmente solicita:“(…)Por medio de la presente, solicito se sirvan indicar qué trámite debo seguir para inscribir la resolución del asunto, toda vez que, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Honda se han negado a realizar la corrección del área en el **certificado de tradición del predio con número de matrícula 362-20838**, aun cuando se les ha presentado la resolución expedida por el IGAC, la cual ordena la corrección del área del predio. Esto, expresando los motivos de que la resolución ya no está vigente, porque ya es otro trámite para seguir ante el IGAC. Sin embargo, la Oficina de Registro de Instrumentos, como consideración personal, no debería poner trabas, ya que, el IGAC expidió la resolución y los datos allí corregidos, una vez fue realizado el trámite asignado por ellos a través de sus resoluciones, además, son los datos que reposan en la base de datos tanto del IGAC, como del municipio de MARIQUITA, que es donde realizo el pago del impuesto predial y el cual corresponde al área de 36 hectáreas 5056 metros. ¿Qué documentos debería solicitar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para hacer la corrección del área en el certificado de tradición? El único lugar donde está la información sin corregir es en el certificado de tradición. Anexo evidencias: certificado de tradición, resolución 73-443-0293-2018 DEL 21-05-2018, datos del predio según IGAC Ciudadano. Atentamente, Yolima Matiz Sánchez C.C. 65.796.131 Recibo contestación al correo electrónico: lauranvi99@gmail.com”. (Sic.), le informamos que esta entidad ha recibido en anterior oportunidad la misma solicitud a través del radicado **SNR2024ER044031** dando respuesta de fondo, clara y precisa a todas sus pretensiones dentro del término legalmente establecido, por parte de la Oficina de Registro de Honda Tolima a través del correo electrónico con fecha de viernes 3 de mayo de 2024. Ver adjunto.

La respuesta se reitera conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

*Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. (...)*

*“Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane”.*

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

RODRIGO GERMAN ALEJANDRO LARREAMENDY JOERNS

Proyecto: Ruth Mercedes Gomez Pestana

Fecha de respuesta: 2024-05-07 12:26:07

[Adjunto](#)

Superintendencia de Notariado y Registro